

Anexo Nota AES-DC-168-17 de AES PANAMÁ, S.R.L.

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No.010-17

Por medio de la presente adjuntamos nuestros comentarios a la Consulta Pública No.010-17 aprobado mediante la Resolución AN No.11450-Elec Panamá del 24 de julio de 2017 para considerar la propuesta de modificación a las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad.

A continuación nuestras observaciones a los numerales de la propuesta presentada:

Modificación Propuesta ASEP	Comentarios
<p><u>Donde dice:</u></p> <p>11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:</p> <p>a.</p> <p>...</p> <p>d. Para los Autogeneradores con unidades de generación distintas a las Unidades de Cogeneración, el costo de las Pérdidas de Transmisión asociadas a estas deberán valorarse tomando como base su Costo Variable aplicable al despacho, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas Comerciales.</p> <p>e. Para el caso de las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio ponderado del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP.</p>	<p><u>Debe decir:</u></p> <p>11.1.1.2 El CND debe calcular el costo económico de las pérdidas de energía por transmisión como las pérdidas de energía medidas valoradas a los precios que se calcularán de la siguiente manera:</p> <p>a.</p> <p>.....</p> <p>e. Para el caso de las Importaciones, el costo de las Pérdidas de Transmisión corresponderá al promedio del costo de la energía en los contratos de suministro (con compañías distribuidoras y grandes clientes) de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía, registrados en la ASEP, que tenga el participante que realiza la importación. En caso que el participante que realiza la importación no cuente con contratos de suministro, se utilizará el promedio del costo de la energía en los contratos de sólo energía y la componente de energía en los contratos de potencia y energía de igual tecnología al que realiza la importación, registrados en la ASEP.</p>
<p><u>Donde dice:</u></p> <p>14.2.1.2 Los requisitos del SMEC para Participantes Consumidores deberán corresponder a medidores horarios. Los Grandes Clientes con</p>	<p>De acuerdo con la propuesta, sin embargo se debe establecer un procedimiento de habilitación inicial por parte del CND y de auditorías técnicas anuales de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora y que un</p>

<p>una demanda máxima prevista menor que 500 kW tendrán las siguientes opciones:</p> <p>a) No instalar medidores horarios <u>SMEC siempre y cuando su consumo horario pueda ser medido a través de los medidores con capacidad de lectura remota que posea la empresa distribuidora, y que dicha lectura esté disponible para el CND oportunamente.</u> Este tipo de Gran Cliente deberá contratar toda su energía y potencia, según corresponda, tal como se establece en las presentes reglas y demás normativas vigentes, y no estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.</p> <p><u>El Gran Cliente presentará al CND en su solicitud de ingreso como Participante la opción para establecer su consumo. El uso de esta medición, estará sujeto al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación.</u></p> <p>b) Instalar medidores horarios <u>SMEC que cumplan con todos los requisitos establecidos en las Reglas Comerciales y en el Reglamento de Operación,</u> en cuyo caso estará habilitado a realizar directamente las operaciones que le correspondan en el Mercado Mayorista de Electricidad.</p>	<p>Participante Consumidor opte usar como sistema de medición para habilitarse como Gran Cliente Pasivo, de modo que se asegure la precisión de las mediciones, similar como se realiza con los SMEC.</p>
<p><u>Donde dice:</u></p> <p>14.2.1.3 El CND debe definir por Metodología los requisitos de los medidores comerciales junto con el sistema de comunicaciones y enlace de datos asociados. Mediante auditorías técnicas, a establecer también por Metodología, deberá certificar la habilitación de los puntos de medición y supervisar el cumplimiento de los requisitos definidos. Además, el CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos a aplicar y <u>enviar al CND la medición horaria obtenida de los medidores de las Distribuidoras para aquellos Participantes Consumidores que opten por utilizar esta alternativa.</u></p>	<p>Se debe introducir en la metodología de detalles, procesos de auditorías técnicas anuales de los medidores de las distribuidoras y establecer los criterios mínimos de precisión de dichos medidores, el cual deben tener precisión SMEC.</p>

<p><u>Donde dice:</u></p> <p>14.8.1.3 El CND deberá analizar los reclamos dentro de un plazo <u>máximo</u> de 15 días, <u>de aceptar el mismo deberá realizar los ajustes que correspondan, de lo contrario deberá informar el rechazo, aportando las justificaciones pertinentes. El Participante dentro de un plazo de 15 días debe informar al CND su disconformidad incluyendo los fundamentos que sustentan su disconformidad, si transcurrido dicho plazo no presentan observaciones se da por aceptado el rechazo.</u></p> <p><u>El CND le corresponde elevar el reclamo a la ASEP, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles después de notificada la disconformidad por parte del Participante, debe incluir toda la documentación que presentó el Participante, el motivo del rechazo por parte del CND y la disconformidad presentada por el Participante con los sustentos que haya presentado en esta etapa. En esta etapa, el CND deberá aportar y presentar el análisis final que sustenta el rechazo.</u></p> <p>La ASEP decidirá en instancia última e informará al CND para que lo tenga en cuenta en las transacciones comerciales.</p>	<p>En este punto se solicita que al momento que el CND eleve el reclamo a la ASEP, el participante que hizo el reclamo sea mantenido en copia, de modo que conozca las argumentos que presenta el CND a la ASEP por el cual rechazo el reclamo, ya que generalmente el participante puede presentar nuevos argumentos de su posición por la cual solicita elevar el reclamo a la ASEP.</p> <p>De igual manera se solicita establecer un período de tiempo no mayor de tres (3) meses calendarios para que la ASEP se pronuncie sobre el reclamo presentado, ya que como se puede observar en el Informe de Regulación del período abril a junio de 2017 presentado por el CND, hay reclamos pendientes por una decisión final aún de los años 2013, 2014, 2015, 2016.</p>
<p><u>Donde dice:</u></p> <p>14.10.1.15 Para efectos de los cálculos, tiempos de ejecución y otros aspectos relativos a la garantía que debe integrar la Empresa de Transmisión, ésta se regirá por los mismos requerimientos que le aplican a los Participantes según lo establecido en las presentes reglas. El CND debe establecer por Metodología de Detalle los procedimientos para constituir la garantía de pago que deberá integrar la Empresa de Transmisión.</p>	<p>Importante que se establezca en la Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago, una sección para la determinación del valor de la garantía para ETESA, el cual debería contemplar como principio mínimo que la garantía será el monto máximo histórico mensual pagado por generación obligada de los últimos doce (12) meses. De igual manera debe contemplarse revisión de dicho monto en caso que en meses posteriores se sobrepase el monto de la garantía.</p>